

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN Nº 0018-2022/SBN-OAF

San Isidro, 25 de mayo de 2022

Visto

El Informe N°509-2022/SBN-OAF-SAA de fecha 03 de mayo de 2022 y el Informe N°523-2022/SBN-OAF-SAA de fecha 05 de mayo de 2022 emitido por el Sistema Administrativo de Abastecimiento; el Informe N°00226 2022/SBN-OAJ de fecha 10 de mayo de 2022 por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N°509-2022/SBN-OAF-SAA de fecha 03 de mayo de 2022 el Sistema Administrativo de Abastecimiento sustenta la cuarta modificación del Contrato N°004-2020/SBN-OAF "**Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la SBN**", en concordancia al Decreto Supremo N°003-2022-TR de fecha 02 de abril de 2022, mediante el cual el gobierno central dispone el incremento de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles), lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles) a S/ 1 025.00 (mil veinticinco y 00/100 Soles); incremento que tiene eficacia a partir del 1 de mayo de 2022;

Que, mediante el Informe N° 523-2022/SBN-OAF-SAA el Sistema Administrativo de Abastecimiento complementa el sustento de la cuarta modificación del Contrato N°004-2020/SBN-OAF, por el incremento de la RMV, aclarando que está sujeta a lo dispuesto en el numeral 34.10 del TUO de la Ley N° 30225 que señala: "*Cuando no resulten aplicables las adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad*";

Que, mediante el Informe N°00226-2022/SBN-OAJ de fecha 10 de mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica señala lo siguiente: *“Mediante los Informes Nros. 00509-2022/SBN-OAF-SAA y el Informe N° 00523-2022/SBN-OAF-SAA del Sistema Administrativo de Abastecimiento, sustenta la Cuarta Modificación del Contrato N° 004-2020/SBN-OAF, en calidad de Órgano encargado de las Contrataciones de esta Superintendencia y de la norma precitada, se colige que se dio cumplimiento a los requisitos y formalidades requeridos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el D.S. N° 377- 2019-EF y por el D.S. N°168- 2020-EF, por un hecho sobreviniente a la suscripción del contrato que no es imputable a alguna de las partes, como es la emisión del Decreto Supremo N° 003-2022-TR, Decreto Supremo que incrementó la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a S/ 1 025.00 (mil veinticinco y 00/100 Soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2022”;*

Que, mediante el Informe N° 00216-2022/SBN-OPP de fecha 23 de febrero de 2022, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la certificación de crédito presupuestal por el importe de S/ 1,109,316.48 (un millón ciento nueve mil trescientos dieciséis con 48/100 soles) para el AF-2022 del Servicio de seguridad y vigilancia en los ambientes de la SBN;

Que, el Sistema Administrativo de Abastecimiento mediante el Informe N°509-2022/SBN-OAF-SAA sustenta la proyección de gasto por el incremento de la RMV, garantizando la disponibilidad presupuestal de S/ 55,177.72 (cincuenta y cinco mil ciento setenta y siete con 72/100 soles) para la cuarta modificación del Contrato N°004-2020/SBN-OAF, en concordancia al saldo presupuestal del certificado de crédito presupuestal CCP N°175-2022;

Que, el numeral 34.10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;*

Que, mediante la Opinión N° 147-2019/DTN de fecha 27 de agosto de 2019 de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE que señala lo siguiente: *“[...] Asimismo, considerando que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley pueden implicar el incremento del precio, se verifica que –según el literal b) del numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento-, para su autorización, se requiere contar la aprobación por resolución del Titular de la Entidad; mas no se establece que tal facultad sea indelegable –como sí lo hacía el artículo 142 del anterior Reglamento-, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, que le permite al Titular de la Entidad delegar las funciones que la normativa le confiere. En tal sentido, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley y en el numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento, se advierte que el marco normativo vigente no*

imposibilita al Titular de la Entidad a delegar, mediante resolución, su función de autorizar otras modificaciones al contrato -distintas a los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo-, incluyendo aquellas que impliquen incremento del precio, a las que hace referencia el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley’.

Que, conforme a lo expuesto, resulta procedente la cuarta modificación del Contrato N°004-2020/SBN-OAF por el aumento de la Remuneración Mínima Vital;

Con el visado del Sistema Administrativo de Abastecimiento;

De conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución N° 132-2021/SBN, el Jefe de la Oficina de Administración y finanzas se encuentra facultado para aprobar modificaciones del contrato;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la cuarta modificación del Contrato N° 004-2020/SBN- OAF, suscrito con el Consorcio Grupo ELITE DEL NORTE S.R.L. y OPTIMUS SECURITY S.A.C, para el “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la SBN”, por el aumento de la Remuneración Mínima Vital.

Artículo 2.- Encargar al Sistema Administrativo de Abastecimiento, la notificación de la presente Resolución y la realización de los trámites que correspondan, en el ámbito de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

Visado por:

SAA

Firmado por:

JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS